

	<b>COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA</b>	
	<b>NORMATIVA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE COLEGIATURA</b>	
<b>Fecha de aprobación</b>	<b>5 de Abril de 2019</b>	<b>Revisado por:</b> Lidiette Quirós Ruiz, Presidente Junta Directiva 2018-2019 Yirlane Conejo Rojas, Tesorera Junta Directiva 2017-2018

**Artículo 1:** La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica (COPROBI), podrá dispensar temporalmente de la obligación de pago de cuotas de colegiatura a sus miembros, en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante demuestre tener al menos tres meses de no laborar en forma continua.
- b) Cuando el colegiado (a) presente una condición de imposibilidad absoluta temporal en el pago de las cuotas de colegiatura, siempre y cuando tal condición no haya sido provocada por el propio colegiado (a).
- c) Exoneración por acogerse al periodo de jubilación.

Todo retiro temporal o permanente no se hará efectivo hasta que así sea acordado y debidamente aprobado por la Junta.

**Artículo 2: Vigencia.** Esta condición se otorgará a lo que se refiere el Artículo Uno en los casos a) y b) se otorgarán por periodos de tres meses prorrogables por el mismo plazo a solicitud del interesado, siempre y cuando este demuestre que a la fecha de la solicitud y/o a la fecha de vencimiento del beneficio persiste la causa que dio origen a la solicitud.

Para gozar de la prórroga de la exoneración de pago bastará que el interesado (a) demuestre a la Junta Directiva del Colegio que la causa por la que fue otorgado el beneficio persiste al momento de su finalización.

**Artículo 3: Beneficio.** Los beneficios a que se refiere este artículo, sólo podrán ser concedidos siempre y cuando el colegiado (a) no adeude ningún monto del pago de la cuota ordinaria de colegiatura.

**Artículo 4: Póliza de vida.** Si un colegiado goza del derecho a la exoneración del pago de cuotas de colegiatura continuará gozando del beneficio de la póliza



colectiva de vida, por lo que en caso de fallecimiento de colegiado los familiares beneficiarios podrán solicitar el beneficio correspondiente.

**Artículo 5: Fondo de mutualidad.** Si un colegiado goza del derecho a la exoneración del pago de cuotas de colegiatura continuará gozando del beneficio del Fondo de Mutualidad, por lo que en caso de fallecimiento de colegiado los familiares beneficiarios podrán solicitar el beneficio correspondiente.

**Artículo 6: Solicitud.** Toda exoneración de pago de cuotas de colegiatura deberá ser presentada por escrito en una nota explicando en forma clara, precisa y fundamentada el motivo del retiro, dirigida a la Junta Directiva del Colegio.

Además de adjuntar fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.

**Artículo 7: Restricción.** La Junta Directiva no otorgará la condición de exoneración de cuotas, mientras el profesional interesado se encuentre siendo investigado por violaciones a la ética profesional. En tal situación, la Junta Directiva General dictará una medida de suspensión del trámite, motivando la decisión y la comunicará al interesado.

**Artículo 7: Tipo de exoneración.** Para la solicitud de exoneración se entenderán los tipos de miembros de la siguiente manera:

**a) Exoneración por retiro temporal:** Se considerarán "Miembros con retiro temporal" aquellos que así lo soliciten por escrito, justificándose en el artículo 1 incisos a y b, quienes en el momento de gozar de este beneficio no podrán ejercer la profesión hasta que soliciten su reincorporación al Colegio o se venza el periodo establecido.

Dentro de esta categoría se puede solicitar exoneración por las siguientes causas:

**Por desempleo:** En el caso de que el colegiado (a) solicite la exoneración del pago de cuotas por encontrarse desempleado (a), deberá presentar una certificación de no cotizaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social desde el periodo que quedó cesante; dicho documento no deberá tener más de un mes de haber sido expedido. En el caso de trabajadores independientes, deberá presentar una certificación de no cotizaciones expedida por la Caja Costarricense del Seguro Social y una declaración jurada que acredite que no ha tenido ingresos económicos por su ejercicio profesional al menos durante el mes anterior a la solicitud.



Exoneración por incapacidad: En el caso de que el colegiado (a) solicite la exoneración del pago de cuotas por encontrarse incapacitado por un periodo prolongado, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y adjuntar copia de la incapacidad cada vez que se esta se venza para poder gozar del beneficio de la renovación. Este tipo de exoneración se dará con una vigencia respaldada según el documento que la generó.

Exoneración por ausencia: Se considera en este apartado a los colegiados quienes se vayan a ausentar del país por más de cinco meses y hagan la solicitud correspondiente a la Junta Directiva, basado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica nº 9148.

Exoneración por permiso sin goce de salario: Se considera en este apartado a los colegiados quienes soliciten ante su patrono un permiso sin goce de salario por un lapso mayor de tres meses, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y adjuntar copia del permiso cada vez que se este se venza para poder gozar del beneficio de la renovación. Este tipo de exoneración se dará con una vigencia respaldada según el documento que la generó.

**b) Exoneración por jubilación:** Los colegiados que habiendo cumplido la edad de jubilación soliciten ante la Junta Directiva su retiro como miembros activos, adquirirán la condición de "Miembros pensionados", bajo el entendido de que no ejercerán la profesión en forma remunerada. A quien se le conceda la condición de "Miembro pensionado" se le exonera en forma permanente del pago de la cuota mensual y de las cuotas extraordinarias que se fijen, a partir del momento en que la Junta Directiva acepte a condición de tal.

Los requisitos para exoneración por pensión son los siguientes:

1. El Colegiado debe estar al día con sus obligaciones para con el Colegio.
2. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.
3. Certificación donde se indique que se acoge al beneficio de la jubilación, emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o Institución competente.

En el caso de que el colegiado (a) que se acoja al periodo de jubilación desea continuar en la condición de "Pensionado activo", este debe indicarlo por escrito en su solicitud y gozará de la exoneración del 50% de la cuota mensual de colegiatura, obteniendo los mismos beneficios que gozaba cuando laboraba,



inclusive de la póliza de vida, ya que sigue siendo un miembro activo del COPROBI.

**Artículo 8: Revocatoria.** Si el solicitante NO presenta documentos probatorios o el formulario debidamente lleno y firmado, se le apercibirá que no se tramitará la solicitud hasta tanto no cumpla con dicho requisito.

Toda exoneración del pago de cuotas se otorgará sujeta a que, en caso de modificarse las condiciones que dieron origen al beneficio, la Junta Directiva podrá revocar el mismo en cualquier momento aun cuando no se hubiese vencido el plazo conferido para el disfrute de tal exoneración.

En caso de que el Colegio llegare a determinar la existencia de un fraude o simulación en las Condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento del beneficio de exoneración de cuotas, podrá revocar el mismo en cualquier momento, y ordenar el pago de las cuotas atrasadas junto con los intereses legales, sin perjuicio de otras sanciones que establezca el Tribunal de Honor de que pueda ser objeto la persona por haber faltado a la verdad en contra del Colegio.

La revocatoria a que se refiere el artículo no necesitará de ningún procedimiento especial, ni tendrá recurso alguno, aunque siempre se escuchará de previo al afectado (a) para que manifieste lo que tuviera a bien.

**Artículo 9: Reincorporación.** Aquellas personas que se encuentren en la condición de retiro voluntario indefinido, podrán solicitar a la Junta Directiva su reincorporación en cualquier momento, presentando al efecto la solicitud correspondiente ante este Colegio. Sin embargo, su habilitación para el ejercicio profesional se hará efectiva, a partir del momento en que así lo decida la Junta Directiva.

**Artículo 10.** Vencido el plazo del beneficio de exoneración de pago de cuotas o el de la prórroga o habiendo sido revocada unilateralmente la exoneración de pago por parte de la Junta Directiva, el Colegio reintegrará al colegiado (a) a su estatus normal, por lo que queda obligado el colegiado (a) a seguir cancelando de forma ordinaria las cuotas de colegiatura establecidas en la Asamblea General.

**Artículo 11.** Esta política rige a partir de la fecha de su aprobación en firme y deja sin efecto cualquier otro procedimiento o acuerdos de Junta Directiva sobre la misma materia.



Las personas que actualmente se encuentren disfrutando de la exoneración de cuotas, mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se les otorgó en su momento el beneficio, hasta que el plazo de dicho beneficio termine. Todo trámite pendiente de aprobación que no tuviera, a la fecha de vigencia de esta política, una resolución final podrá otorgarse o rechazarse conforme a la normativa que existía con anterioridad.

----- **ÚLTIMA LÍNEA** -----